



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 (Nº 4/2021).**

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)
Sr. Eduardo Plaza Adamez
Sr. Secretario
Sr. Piedad María Haro Roa
Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo
político Socialista
Sr. Francisco Javier Parras Sanchez
Sr. Isidro Robles Gómez

En Alcolea de Calatrava, siendo las 10:00 horas del día 12 de abril de 2021, en la sala de comisiones del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, en sesión ORDINARIA presidida por el señor alcalde, con la concurrencia de los señores concejales reseñados al margen, asistidos por mí, el secretario general de la Corporación, que

doy fe de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

La Sra. Rosa Maria Casero Burgos no asiste por motivos laborales previamente justificados.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por esta Junta de Gobierno el día 9 de marzo de 2021.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No formulándose observación alguna, por unanimidad de los miembros que la integran el acta queda aprobada.

2.- AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO CON HERBICIDAS SUBESTACIÓN DE R.E.E. DE PICÓN.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud de don J.F.M., D.N.I..XXXXXX63-M, en representación de SERVICIOS AGROAMBIENTALES B.F.M., CIF B.23724081, de fecha 23 de marzo de 2021 y Registro de Entrada núm. REGAGE21e00003071023, solicitando autorización para la realización de "Tratamiento con Herbicidas en Pre-Post Emergencia en la Subestación Eléctrica de Picón", durante las temporadas de primavera y otoño de 2021, acompañado de Plan de Trabajo, documento de asesoramiento y contrato se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar a don J.F.M., D.N.I. XXXXXX63-M, en representación de SERVICIOS AGROAMBIENTALES B.F.M., CIF B.23724081 para la realización de "Tratamiento con Herbicidas en Pre-Post Emergencia en la Subestación Eléctrica de Picón", durante las temporadas de primavera y otoño de 2021, de conformidad con Plan de Trabajo, documento de asesoramiento y contrato presentados.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

3.- DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA POR MINUSVALÍA A FAVOR DE DOÑA A.C.P.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

PRIMERO.- Vista la solicitud de declaración de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica formulada con fecha 9 de marzo de 2020 y Registro de Entrada núm. 158, en nombre propio por Doña A.C.P, cuyos datos obran en el expediente.

Considerando que la interesada solicitaba exención del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica de su propiedad, matrícula XX97 XXX por tener reconocida una minusvalía igual o superior al 80 %.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SEGUNDO.- Vista la solicitud de anulación del recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica formulada con fecha 6 de abril de 2021 y Registro de Entrada núm. 256, donde la interesada expone que habiéndole sido notificado el recibo correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2021 y que habiendo solicitado exención con fecha 9 de marzo de 2020 se proceda a anular dicho recibo por considerar que no corresponde el pago al haber solicitado la exención correspondiente en fecha 9 de marzo de 2020.

TERCERO.- Considerando que el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) regula diversos beneficios fiscales en materia de impuestos locales y que estos beneficios fiscales, en unos casos son «*ope legis*», es decir, de aplicación obligatoria por ley, teniendo que ser aplicados por todas las entidades locales. Y en otros casos son «rogados», es decir, que sólo serán de aplicación en aquellos casos en que se solicite y en los términos que la ordenanza fiscal así lo establezca dentro de los límites fijados por la ley.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que en el presente caso estamos ante una exención de carácter rogado regulado en el art. 93 del TRLRHL al establecer que están exentos del pago del impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Asimismo, al regular el procedimiento para instar la aplicación de las dos modalidades de exención del pago del IVTM del artículo 93.1.e) del TRLRHL, el apartado 2 del mismo artículo 93, prescribe:

«2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.»

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, **en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.»***

QUINTO.- Una vez reseñado lo anterior en lo relativo al cumplimiento de los requisitos formales, para tener derecho a dicho beneficio fiscal hay que estar a los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

SEXTO.- En el caso planteado la interesada solicitó el beneficio fiscal en el periodo establecido, pero debido a la pandemia se traspapeló la solicitud no procediendo la administración a la resolución de la misma. A tal fin hemos de considerar cumplido el requisito por parte de la interesada y acorde con el texto de la ordenanza, la cual establece que comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud (marzo de 2020), con lo cual debería haber surtido efecto en el ejercicio 2021.

SÉPTIMO.- El artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, regula los efectos del reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado, estableciendo en sus apartados 1 y 2:

«1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.»

El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



conurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.

2. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.»

OCTAVO.- Tenemos por tanto que la bonificación rogada necesita petición expresa de parte y tramitación de expediente adecuado, a su vez, la solicitud podrá instarse a través de procedimiento independiente antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien, girada ésta, dentro del plazo concedido para recurrirla (entre otras STS 13 noviembre 1987), ya que transcurrido este período debe entenderse consentida la no exención para el ejercicio de que se trate, pero siempre supeditado a la redacción de los aspectos formales de la ordenanza.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal nº 2, con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

NOVENO.- Por tanto entendemos plenamente aplicable la exención por minusvalía a la interesada dado que la solicitud se tramitó en plazo y forma, debiéndose la falta de concesión a un error de la administración al haberse traspapelado la solicitud consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis social, económica y financiera ocasionada por la COVID19.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Examinada la documentación que acompaña a la solicitud.

Se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar exento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica al vehículo propiedad de Doña A.C.P, con matrícula XX97 XXX (*causa del beneficio: vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo*), con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2021 puesto que la ordenanza fiscal habilita la concesión de las exenciones al ejercicio siguiente a su solicitud y que la misma se solicitó en marzo del ejercicio 2020, y por entender debidamente justificada la causa del beneficio y el destino del vehículo, de conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento,

SEGUNDO. Notificar este acuerdo al interesado, a los efectos de quedar acreditada la concesión de la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TERCERO. Notificar este acuerdo a la Excm. Diputación provincial a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

4.- AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN A ESPECIE CAPRINO Y AMPLIACIÓN CAPACIDAD ESPECIE OVINO A FAVOR DE DON M.B.J

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud de fecha 23 de marzo de 2021 y Registro de Entrada núm. 221 realizada por Don M.B.J, con DNI n.º XXXXXX57W cuyos datos obran en el expediente acompañada de informe de actividad emitido por Doña C.C.C - veterinaria colegiada n.º 958 para realizar ampliación ganadera existente de ganado caballar y ovino con

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



REGA 130070000104 ubicado en polígono 8 parcela 52, a caprino (capacidad inferior a 50 cabras) y ampliación capacidad ovino (hasta un máximo de 50 ovejas).

Visto informe técnico municipal de fecha 6 de abril de 2021 en el que se establece que no existen inconvenientes para que se autorice ampliación a especie caprino inferior a 50 cabras y ampliación de la especie ovina hasta un máximo de 50 ovejas indicando que:

- Deberán cumplirse lo requerimientos indicados en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla La Mancha.
- Se deberá solicitar autorización en la Consejería de Agricultura y realizar la modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

Se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder autorización a favor de Don M.B.J, provisto de DNI n.º XXXXXX57W para realizar ampliación ganadera existente de ganado caballo y ovino con REGA 13007XXXXXX ubicado en polígono X parcela X, a caprino (capacidad inferior a 50 cabras) y ampliación capacidad ovino (hasta un máximo de 50 ovejas) de acuerdo con lo establecido en informe técnico emitido al efecto de fecha 6 de abril de 2021.:

- Deberán cumplirse lo requerimientos indicados en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla La Mancha.
- Se deberá solicitar autorización en la Consejería de Agricultura y realizar la modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.- TRANSFERENCIA EXENCIÓN IVTM POR MINUSVALÍA A SOLICITUD DE INTERESADO DON L.-J.M.H..

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud realizada por don L-J. M.H. cuyos datos obran en el expediente, para la transferencia de exención por minusvalía del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica ya concedida en el ciclomotor marca XXXXX con matrícula C XXXXXXT, al ciclomotor marca XXXXXX de su propiedad con matrícula CXXXXXXY por baja definitiva del primero en fecha 22/01/2016, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la transferencia de declaración de exención a favor de don L-J. M.H. cuyos datos obran en el expediente, por minusvalía, concedida en el ciclomotor marca XXXXX con matrícula CXXXXXXXT, al ciclomotor marca XXXXXX de su propiedad con matrícula CXXXXXXY debido a baja definitiva del primero en fecha 22/01/2016 según consta en documento acreditativo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

6.- SOLICITUD SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ Nº 4 POR INTERESADO F.B.C.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto que con fecha 09 de abril de 2021 y Registro de Entrada núm. 264, fue presentada por don F.B.C solicitud de autorización para llevar a cabo la conexión a la red de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la finca urbana sita en la Calle Miguel Hernández número 4 de esta localidad, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO. Conceder licencia a don F.B.C, para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la finca urbana sita en la Calle Miguel Hernández número 4 de esta localidad.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

7.- SOLICITUD DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL IVTM 2020 POR BAJA DEFINITIVA A FAVOR DE DON J-A.V.P.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud realizada por don J-A.V.P. de fecha 29 de marzo de 2021 y Registro de Entrada núm. 240 en la que solicita devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2020 de importe 113,85 € del vehículo XXX XXXXXXXX con matrícula 6XXXXXD por haber sido dado de baja de forma definitiva en fecha 08/05/2020.

Examinada la documentación obrante en el expediente y en base al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 2 sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, así como la documentación que presenta, justificativa de tal circunstancia y que también obra en el expediente.

Se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Reconocer a don J-A.V.P., el derecho a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por *baja definitiva* del vehículo XXX XXXXXXXX con matrícula 6XXXXXD.

SEGUNDO. El importe de la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (ejercicio 2020) asciende a la cantidad de 56,92 euros (2 trimestres).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad hace suya la propuesta, quedando aprobada.

8.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

No se producen.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, el señor presidente levanta la sesión siendo las 10:45 horas, para constancia de todo lo cual y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta en la fecha indicada al margen, que firma señor presidente conmigo, el secretario, que doy fe.

SECRETARÍA GENERAL

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.